intencion de obligarfe. Dixe, fino que confte de la intencion que tuno; porquefi consta, que el que jura, ò haze voto de no jugar, se quiso obligar à abitenerse del juego licito, eltà obligado à abitenerse por fuerza del juramento, ò voto. La razon es, porque aunque el juego honelto por caufa de recreación fea acto de virtud de eutropelia, ò urbanidad, es mejor su omission. Esto se vè en elMatrimonio, que aunque es licito el contraherle, no obstante su omission es mas perfecta, y mejor, porque es melius bonu. Noten aqui los Confessores, que deben reprehender à los que con demafia se entregan al juego, sabiendo que han de quedar impossibilitados para pagar las deudas, ymantener fus familias, y dizen los Doctores, que pecan mortalmente.

154 La apuelta se difine assi. Est contractius, quo duo, vel plures de veritate, vel eventu alicujus rei contendentes si invicem aliquid spondent, ut sit illius, qui veritatem fuerit essequium. Este contrato es licito, como la apuelta se haga sobre la cosa dudosa, siendo la incerti-

dumbre del sucesso igual en ambas partes: pero el que eltà cierto de la apuesta, y no avisa à su competidor a certidumbre, no puede llevar el lucro; mas si llega à tanto la porsia, que assegurando el otro, que tambien està seguro de la verdady con todo esso quiere apostar, en este caso licito serà llevar la ganancia. Tambien es licito poner entre los competidores uno mas dinero que otro, como apostar diez ducados contra uno.

155 Las suertes (que vulgarmente llaman rifasjon es sorta cosa, que quando muchos contribuyen à la compra de una alhaja, cada uno con su parte, segun su valor intrinfeco, sorteando despues quien se ha de llevar la alhaja; v. g. un cavallo vale veinte doblones, contribuyen veinte à la compra, cada uno con un doblon, y despues fortean quien de los veinte se lo ha de llevar, y aquel à quien toea la suerte es dueno del cavallo. Elte contrato es licito, porque cada uno se expone

à igual peligro de perder, ò ganar.





PARTE V

DE LOS CINCO PRECEPTOS DE LA SANTA Madre Iglefia.

OS cinco Mandamientos de la Santa Madre Iglefia, son complemento de los diez de la Ley de Dios, y por esto se le luce tratar de ellos despues de los diez Preceptos del Decalogo; aunque estos cinco Eclesasticos no son Divinos naturales, sino positivos humanos, no por esso since Eclesasticos no son Divinos naturales, sino positivos humanos, no por esso since escensia de Dios, quien comunicó a los Prelados de su Iglesia en persona de los Apostoles la potestad de haz zer leyes, y de obligar à su observancia juxta illust Qui vos audit, me audit, es qui vos spernit, me spernit; mas no obliga por esso de su observancia con riesgo de perdee la vida, sama, hacienda, &c. porque las leyes Eclessasticas son muy acomodadas à la condicion humana. Vease lo que se dixo Part. 1. de Actos Humanos, trat. 4. §. 4. à num. 121.

PRECEPTO I.

OIRMISSAENTERALOS DOMINGOS, y Fiestas de guardar

De la Audicion de la Missa.

Todos los Ficles en llega
do à los fiete años, fino
lesescusa la ignorancia, o inadvertencia, eltàn obligados sub mortalià
oir Missa entera todos los Dominagos, y ficsas de precepto; conita del

Canon: Omnes Fideles de confecratione, dist. 1. para lo qual se requieren quatro condicions, que son presencia, moral intencion, atencion, y que LaMissa de entera.

3 La primera condicion es la prefencia moralielto es,que se assista humano modo en tal distancia

que

que se puede ver al Sacerdote, ò por lo menos ; que por algun fentido se puede percebir lo que en la Misfa fe haze. De donde fe refuelve lo

figuiente.

4 Lo 1. que el embriagado que fe halla en la Iglefia, quando fe dize la Missa, no cumple con el precepto, porque no està humano modo; pero los ciegos, y fordos farisfacen al precepto con la assistencia corporal, aunque no vean, ni oigan al Sacerdote. 2. Que fi por la ventana, 35.num.9. que està en tu casa, fuera de la Iglefia,oies laMissa, no cumples con el precepto, porque no te hallas moralmente presente, Opinion ay contraria,y es probable, como efte cerca, y se perciba lo que haze el Sacerdote. Lo mismo es, si la oyeestando fuera de la Iglefia, no cumples con el precepto, fino que fuceda, que por el grande concurso no puedas entrar en ella , porque en este caso te reputas moralmenre presente. Lo misno es , si por el grande concurso te hallas precisado à quedarte detràs de un pilar, è entrarte en una capilla , que te impide la vista al Sacerdote que fi por las feñales puedes inferir lo que en la Missa se haze aunque no veas al Sacerdote, fatisfaces al pre-

La intencion es el segundo requifito de la Miffa, esto, es que aya intencion de oyrla, porque el cumplimiento de este precepto es acto de obediencia, y es necessario por lo menos intencion virtual, ò interpretativa De donde se infiere,

que el que ove Milla por devocioufin faber que es dia de fiefta , cumple con el precepto, porque tiene intencion à lo menos virtual , ò interpretativa de fatisfacer. Pero fi quando se ove Missa en dia de fiesta, tiene intencion expressa de no cumplir con el precepto, no fatisface à el, menos que durante el tiempo de la obligacion retrate la voluntad, y quiera cumplir con la Missa. Ita Villalobos.part. 1. traft. 8. diffic.

6 La atencion es el tercer requifito necessario para la audicion de la Missa; porque este precepto obliga à un acto humano, y religiofo, el qual pide atencion proporcionada à la obra que se haze. De que se infiere, que si parte notable de laMiffa te duermes, ò efiàs parlando, ò riendo con otros, ò exerciendo cosas que son incompatibles con la audicion de la Missa, fiendo parte notable, no cumples con el precepto. Dixe parte notable porque en este precepto se dà parvidad de materia, como abaxo fe dirà. Bien es verdad, que para cumplir con el precepto, bafta que eftés atento al principio, aunque defpues involuntariemente te diviertas en lo interior ; porque la diftraccion involuntaria interna no ellà en tu mano, y la atencion continuada interior es impossible à la humana fragilidad ; pero fi de intento te divertes rebolviendo en la mente algunos negocios con advertencia de que eltàs distraido, no cumples con este precepto. La razon es, porque quando la Iglifia manda el acto externo de oir Milla, manda tambien el acto interno, que le constituye in esse morali. Opinion ay, que la distraccion vo-Iuntaria interna folo es pecado venial, porque la Iglefia no manda los actos internos , pero fe ha de eftar à lo primero. Vease parte 1. de los Actos Humanos, Trat. 4. de las Leves à num. 134

7 No es incompatible con la atencion à la Missa el rezo, ora sea por devocion, ora por obligacion, como virtualmente atienda el que reza, y lo encamine à la Missa. La razon es; porque el fin de la Milla, v del rezo es el culto de Dios. Pero utrum fatisfaga al precepto el que fe confiessa en el tiempo de laMissa? Ay diversas opiniones : la mas comun lo niega; porque la Confession parece que excluye toda la atencion aun exterior. Limitale, quando el tiempo que se gasta en la Confes. fion no es parte confiderable de la Miffa.

8 Lo quarto que se requiere para este precepto, es la integridad: esto es que se ovga Missa entera: consta del Derecho, cap. Omnes fideles, &c. Si bien en este precepto se dà parvidad de materia, y esta lo ferà desde el principio de la Missa hasta la Epistola, y lo mas hasta que se passe el Missal para el Evangelio; pero no và dicho el Evangelio por fer de especial fignificacion. Tampoco se cumple faltando à la Confagracion, Sumpcion, por fer las partes mas principales del

Sacrificio. Notese, que en los Lugares donde folo av un Sacerdote. fi por alguna necessidad llegares quando està en el Prefacio, no por esso has de omitir el oir lo restante de la Miffa; porque defde et Prefacio halta el fin es una parte principal, en que se contiene la essencia del Sacrificio, como es, Oblacion, Confagracion , y Sumpcion : y lo principal no figue à lo accessorio, fino al contrario, como dize el Derecho. Notese tambien, que el que fe expone al peligro de no oir Miffa, peca mortalmente, aunque defpues la oyga, como quando uno fale de fu cafa para un viage, y pudiendo oir Missa en su Lugar, se và à otro, dudando fi llegarà à tiempo de oirla, porque se expone à peligro de quebrantar un precepto grave. Lo mismo se ha de dezir del que pone obice, ò causa inculpable con la audicion de laMiffa, como el que fale à caza la tarde antes de el dia de fielta, dudando, fi podrà el dia figuiente ir à poblado à oir Missa : y tambien el que en dia de fiesta por la mañana se pone à jugar con el temor de que se ha de divertir con el juego,y ha de perder la ocafion de oig

9 El que impide à otro el oir la Missa, ora sea por mandato, como el amo à fu criado, ora fea quando el amigo se lleva al otro amigo à recreaciones, paca mortalmente de la misma manera que el que no la oye. Y el que fimultaneamente oye dos partes de la Milla de dos cepto:y dezir to contrario eltà condenado por Inocencio XI. en la Prop. 63. que se puede ver en la 8.

part. num. 8 4.

10 Dudaràs si el que no pudo oir Missa estè obligado à dar algun culto possitivo à Dios , supliendo el precepto por alguna obra de virtud ! Algunos lo niegan ; pero la mas verdadera opinion es, que el que no pudo oir Miffa en dia Domingo, la debe suplir, è por alguna oracion, ò aplicando alguna cofa al culto Divino. Es de nuestro Subtil Doctor, in 3. dift. 9. queft. unica 5. de Secundo. La razon es , porque por Derecho Divino, y Natural estamos obligados à confagrarnos, y darle culto à Dios algun dia de los fiete de la femana y como la Iglesia ha determinado, que este lo hagamos por la audicion de la Miffa, fi fe dà algun impedimento , no se pueden inmutar el Derecho Natural,y Divino. Es tambien de San Agustin , Serm. 251. de Tempore, donde exorta à los que no pueden oir Missa, que oren en sus cafas, y le den à Dios algun culto, lo qual deberan amoneftar los Confessores à los penitentes, y à los Feligreses los Parrocos, quando les enfeñen la Doctrina Christiana.

11 No estàn obligados los Fieles à assistir en sus proprias Parroquias à la Missa del Pueblo, que Ilaman la Mayor, pues aunque esto se encomienda por los Sagrados Canones, no es precepto. Cumplen con oir Mila en qualquiera Iglefia,

Sacerdotes, no cumplen con el pre- aunque sea de Religiosos, sin que en esto aya escrupulo.

6. II.

De las causas que escusan de oir Milla.

12 T As causas que escusan I de la audicion de la Miffa fon feys , la impotencia phyfica , la moral, el oficio , la costumbre, la censura, y la inadvertencia.

13 La primera caufa es la impotencia phifica. V. gr. el enfefino, que effà postrado en una cama : el convaleciente, hasta que fin peligro pueda ir à la Iglefia : el que eftà recluido en la carcel, y el navegante que no tiene quien la celebre para oirla. La segunda es la impotencia moral, ò grave dificultad. V. gr. quando prudentemente fe teme grave daño en la vida, fama, ò hacienda, escusa el oir Missa. Item, escusa la dificultad del camino, por effàr distante la Iglesia como una legua y aver de ir à pie : y aun menos de una legua fi ay lluvias, nieves, ò tempeltad , escusa tambien. Item, està escusada la muger que està muy embarazada, fi la preñez es peligrofa,ò teme que le vengan los dolores del parto : y tambien la que por oculta fornicacion fe halla embarazada,y faliendo de cafa fe ha de publicar fu infamia. Item, la muger que està criando, y no tiene à quien encomendar el niño para que cuide de el , y dexarlo folo fe ha de temer algun peligro. Item , los que carecen de vestido decente, y honesto, fegun la calidad, y estado, y que de falir à publico les ha de fer de grave confusion; pero estaràn obligados à olela muy de mañana, avicdo oportunidad. Item, eltà escusado el caminante, que de dexar los compañeros teme peligro de ladrones. Item , el que assiste al enfermo, si la

necessidad lo pidiere.

14 La 3. causa es el oficio , por el qual estàn escusados los Soldados que estàn de centinela, y los que guardan las puertas de la Ciudad, aviendo peligro de faltar à su obligacion. Item, los pafrores, que por fu aufencia se teme algun peligro en el ganado; pero fi fon muchos, dexando los que baftan para la cuftodia, deben oir missa los demàs, y ayudarfe ad invicem, yendo los otros, en oyendola los unos. Item, el criado, à quien le manda su amo alguna cosa incompatible con la

Missa, podrà obedecerle, aviendo temor de que lo despida; pero pecarà morralmente el amo fi lo manda sin legitima causa. La 4. causa es la cofrumbre: v. gr. donde fe acol. tumbra el tiempo de luto , que las viudas por tiempo determinado no deban falir de cafa; porque como la costumbre haze ley , tambien la puede moderar:pero fi la cofrumbre es por mucho tiempo, la deben los Señores Obispos extirpar.

15 La c. causa es la censura: esto es, el que esta ligado con Excomunion mayor, o Entredicho. Pero el que tiene Bula de la Cruzada podrà, pero no estarà obligado à oirla en tiempo del Entredicho , porque la Bula le concede este privilegio. La 6.y ultima cosa es la inadvertencia, porque este equivale à ignorancia invencible, y la ignorancia del precepto escusa el precepto. Es comun.

PRECEPTO II.

MENOS VNA VES EN año, y quando ay peligro de muerte.

De la Confession anual.

16 TL precepto de la Con-L' fession anual, en quanto à la substancia es Divino, y en quanto à la determinacion de el tiempo es Eclefiastico. Consta de el Concilio Tridenting. Seff. 14. Can,

7.y 8. donde se manda à todos los Fieles, que en llegando al uso de la razon, cftan obligados à confeffarse por lo menos una vez en el año , y que deben confessar todos los pecados mortales, que no cstuvieren confessados. Esta Confession se suele hazer por la Semana Santa, para que firva de 462 ha de observar lo figuiente.

17 Lo primero, que fi el penitente por la Pasqua no se hallare con culpa mortal, no està obligado à confessarie, como no se siga escandalo:bastarà que se presente all'arroco,y le diga, que no se halla con materia necessaria para la Confesfion ; pero fi lo cometiere despues, aunque fea en el fin del año, eftarà obligado à cumplir con este precepto. La razon es , porque la Confesfion anual no fe termina por las Pasquas, y el fin del precepto es la juftificacion del penitente.

18 Lo segundo, que no està obligado à confessarfe por interprete, el que no tieneConfessor que le entienda el idioma; pero tendrà obligacion en el articulo de la muerre, fi schalla gravado con culpa morta!,porque en este caso se ha de ir à precaver el peligro de la

condenacion eterna.

19 Lotercero, no cumple el penitente con este precepto por la Confession facrilega, antes bien cometerà dos pecados mortales, uno de facrilegio contra Religion por la irreverencia que haze al Sacra anento, v otro contra la obediencia por no complir con el precepto anual, Vease aqui la Prop. 14 .condenada por Alexandro VII. Part.8. num.116. Tampoco cumple el que se confiessa con Confessor, que presentado à examen sue reprobado por elSeñor Obispo, aunque fuelle injustamente; dezir lo contrario està condenado por Alexandro VII.

disposicion para la Comunion, y se en la Prop. 13. cuya explicacion se puede ver Parte 8. num. 114.

20 De lo dicho se infiere que los pecadores publicos: v.g.los ufureros, amancebados, las meretrices. y tambien los pecadores ocultos. que estàn en ocasion proxima volutaria, y los reincidentes, que por no estar bien dispuestos no son abfueltos por el Confessor ninguno de estos cumple con el precepto de la Confession anual. La razon es,porque mandando la Iglefia el acto externo de la Confession anual, por el fin de que el alma fe justifique, manda tambien directe el acto interno del verdadero dolor,v propofito de la enmienda, fin el qual la Confession es nuta; y por la Confession voluntariemente nula no se fatisface al precepto de la Iglefia Lo mismo es quando el Confessor los abfuelve, porque ignora lo que debe hazer, ò por contemporalizar con ellos.

En que tiempo mas del dicho obligue la Confession Sacramental.

Dicho Precepto Divino de la Confession, obliga tambien en tres casos. 1. Quando un o se siente con culpa mortal; v ha de recibir la Sagrada Comunion Confta ex illo Pauli ad Corinthios; Probet autem fe ipfum bomo , & fic de pane illo edat , &c. 2. Quando el que se halla con culpa mortal; juzga probablemente, que despues no ha de tener copia de confessor en toda su vida.3. En

el articulo, y peligro probable de la muerte; porque no es assignable otro tiempo en que mas obligue el

Precepto III. De la Comunion. Precepto Divino de la Confession pues de aquel articulo ultimo està pendiente la eternidad.

PRECEPTO III.

COMVLGAR POR PASQUA FLORIDA, T QUANDO ay peligro

6. I. De la Comunion Sacramental.

T A Comunion Sacra-I mental fe llama effi: à distincion de la espiritual, la qual fegun nueftro Serafico Doctor San Buenaventura, es un deseo eficaz de pecibir la Sagrada Eucharistia. La Comunion Espiritual no es de precepto Eclefiaftico, fino la Sacramental; y esta consiste en recibir por la Pasqua dignamente el Sacramento Eucharistico.

23 Por este precepto estàn obligados todos los Fieles en llegando à la edad de los diez años , poco mas, ò menos, conforme dispusiere el Parroco, à comulgar por Pasqua Florida, algunos dias antes, ò despues, fegun la coftumbre de los O sifpados, precediendo fer inferuidos,y examinados en los Misterios de la Fe, y en lo que contiene efte admirable Sacramento. Confta ex cap. Omnes utrinfque fexus, &c.y los que no comulgaren en la Pafqua ya fea por malicia; ò por legitimo impedimento, eltàn obligados quando antes à comulgar en el mismo año; porque el tiempo de laPafqua

folo se señala para que no se dilate la Comunion, mas no para que en ella se termine el precepto , porque av obligacion de comulgar porPrecepto Divino; ex illo Joannis: Nife manducaveritis carnem filii bominis. & biberitis eius sanguinem non babebitis vitam in vobis.

24 Tambien ay obligacion de comulgar por Precepto Divino en el articulo, ò peligro de la muerte, v à esta Comunion la llama el Concilio Niceno Viaticum necessirium; y el que recibiò la Sagrada Eucharistia una vez en el articulo de la muerte, podrà segunda, y muchas vezes comulgar por modo de Viatico, porque el moribundo necessita mucho de este alimento en el alma para vencer las tentaciones que ocurren en aquel tremendo lance de la muerte. Pero utrum el moribundo, que comulgò fano por la mañana, deba , ò pueda en el mifmo dia recibir seguna vez la Sagrada Comunion? Varian los Doctores. A lo qual respondo, que aunque no ay obligacion de comulgar. ferà licito recibir fegunda vez laSa: grada Euchariftia.

25 No fe cumple con el precepto de la Comunion, con la Comunion facrilega; v dezir lo contrario està condenado por Inocencio XI. en la Prop. ; , que fe puede ver Part.8.num. 88. Y el que facrilegamente comulga, comete dos pecados mortales, uno de facrilegio contra Religion, y otro contra el precepto de la Comunion; y el que comulgò sacrilegamente, està obligado à comulgar despues con buena disposicion para cumplir con este precepto. La razon es, la misma que le diò arriba de la Confession anual, num. 17. Tambien el que comulga facrilegamente en el articulo de la muerte comete dos pecados, uno contra el Precepto Divi-

no, y otro contra la reverencia de el Sacramento. S. II.

De la Comunion quotidiana.

26 TE la Comunion quo-D tidiana ay un Decreto de Inocencio XI. que se puede ver part. 8. num. 164. Por el qual fe prohibe dezir.Lo 1. Que la Comunió quotidiana es de Derecho Divino.Lo 2. Que fe lleve la Euchariffia Sagrada à cafas particulares , no fiendo por enfermedad. Lo 2. Que fe den mas numero de formas . ò mas grandes, fegun las personas.Lo 4. Que es licita la Confession de veniales con el fimple Sacerdote. Y tambien condenò el mismoPontifi: ce dezir, que la frequente Confesfion,y Comunion era feñal de predestinacion, aun en los que viven como Gentiles, Veafe la Prop. (6. condenada por el mismo Pontifice en la part.8. num. 89.

PRECEPTO IV.

ATVNAR QVANDO LO MANDA LA SANTA Madre Iglesia.

Del Ayuno Eclesiastico.

27 De tres maneras se suele tomar el ayuno.
Lo 1. por la abstinencia de los vicios, y este ayuno se llama espritual, segun San Agustin: Jejunium
magnum, & generale, est abstinere
ab iniquitatibus, & illicitis voluptatibus saculi; quod est perfessium
jejunium. Lo 2. por abstinencia de
toda comida, y bebidajy este se lla-

ma ayuno natural, en el qual no cabe parvidad de materia, y fe requiere elte ayuno para recibir la Sagrada Euchariltia. Lo 3, se toma el ayuno por una cierta abstinencia de comida, segun la forma que dispone la Santa Madre Iglesia, y este se llama ayuno Eelesiassico, del qual se trata al presente.

28 El ayuno Eclesiastico se difine assi : Est abstinentia à carnibus, & unica comestio. El Quadragesimal

fe difine alsi : Eft abstinentia à carnibus & fimul à la Elicinijs, & unica comeftio. Dizese abstinentia à carnibus, porque en todo avuno, alli Eclefialtico, como por devocion, ò por voto, è por penitencia que pone el Confessor, es de su essencia la abstinencia de las carnes; pero con esta diferencia, que en los avunos por precepto Eclefiastico, se manda per fe la abstinencia de las carnes, como precepto diftinto del ayuno mas en los ayunos por voto, devocion , &c. folo s neceffaria la abf. tinencia de las carnes, en quanto esta es el medio para ayunar. De donde consta, que si hazes voto de ayunar un dia de Martes v.gr.y comes carne, folo cometes un pecado, porque quebrantas el voto que hizilte de ayunar ; mas no por comer carne : pero fi la comes en dia de ayuno de precepto Eclefiastico, cometeràs dos pecados numero diftintos, uno en la trangreffion del ayuno, y el otro por comer carne; porque el ayuno, y no comer carne fon dos preceptos diffintos , que tienen diversa materia numero diftinta.

29 Ponese tambien: Et simul à lassiciainis, quando el ayuno es quadragesimal; porque en Quares, ma ay precepto particular de no comer lacticinies, como son hueves, ò cosas de leche, sino que sea por la Bula de la Cruzada. Consta de el Derecho, ex cap. Denique 6: dist. 4. Veste aqui la Proposicion 32. condenada por Alexandro VII. en la 8. part. num. 39. Mas en los

otros ayunos fuera de la Quarelma, no obliga la abstinencia de lacticinios, fino donde huviere costumbres de no comerlos.

30 Dizese finalmente unica comestio, porque es de essencia del ayuno, que folo fe haga una comida, y el que haze muchas en dia de ayuno, quebranta el precepto en la fegunda comestion, mas no en las demás, y no quedarà obligado à ayunar en lo restante del dia. La razon es , porque el precepto de ayunar es afirmativo, y fixo à un dia natural de veinte y quatro horas, y quebrantado una vez, queda uno impossibilitado para su cumplimiento. Pero el que come muchas vezes carne, cometerà tantos pecados quantas fueren las co: mestiones, porque el precepto de la abitinencia de las carnes es negativo, ò prohibitivo, que obliga femper, & pro femper , y aunque una vez fe quebrante, fiempre queda la possibilidad para guardar la abstinencia de carnes en lo restante del dia. Lo mismo se ha de entender del que come ladicinios en Quaresma muchas vezes , fin el privilegio de la Bula, que toties queties los comiere, cometerà tantos pecados numero diffintos; porque la abstinencia de lacticinios es tambien precepto prchibitivo, que obliga semper, & prosemper. Pero ay esta diferencia entre el comer carne en un dia de Quarefma, y entre el comer lacticinios fin Bula , que el que come una vez carne , comete dos perados

mortales, uno en comerla, y otro à un mismo motivo, que es la absporque se impossibilita para poder ayunar ; pero el que fin Bula haze comida con lacticinios, folo comete un pecado mortal en comerlos; mas podrà ayunar, y debe, porque el ayuno està en la comida de lacticinios, pere no lo està con las carnes.

31 Efte precepto obliga à todos los Fieles, que han cumplido los veinte y un años hasta los sesenta y lo manda la Iglefia con intenció de obligar à culpa grave,y en cada dia que fe quebranta, aunque no fea por menosprecio, y aunque sea fin. escandalo, se pera mortalmente contra la virtud moral de la abstinencia, que se ordena à la cardinal de la tempianza. Vease aqui la Pro. 23.condenada por Alexandro VII. part. 8. num. 127.

32 La obligacion del ayuno es personal, y no se puede cumpir por otro , porque el fin del ayuno es la maceracion de la carne, y refrenar los vicios, como fe canta en el Prefacio: Qui corporali jejunio vitia comprimis, &c. y està fixo à ciertos, v determinados dias; y por ello el que en un dia no puede ayunar, ò culpablemente viola el precepto, no està obligado à ayunar en otro dia.

33 El que no ayuna en un dia en que està obligado por dos preceptos : v.gr. en la Vigilia de San Macheo, que ocurre en quatro Teraporas, folo comete un pecado numero ; porque aunque este obligado por dos titulos, les dos miran

tinencia, y la multiplicacion de preceptos, que miran à ua fin , no multiplica los pecados en numero. Veafe Part. i. Trat. 6. num.

34 El que tuvo intencion, u deliberadamente se determino à no ayunar por toda la Quaresma, no comete tantos pecados numero diftintos, quantos fon los dias quadragefimales, fino folo uno; y bastarà acufarfe diziendo : Tuve voluntad de quebrantar el ayuno por mucho tiempo. Pero en cafo de no ayunar, cometerà tantos pecados numero distintos.como dias dexare de ayanar. La razon de la primera parte es, porque quando uno se determina à no ayunar por teda laQuarefma, este acto de la voluntad mira todos aquellos ayunos por modo de un obieto adequado. La razon de la segunda parte es , porque la obligacion del ayuno està fixa, y determinada à cada dia quadragelimal, (exceptuando los Domingos) v el acto de omifsion de cada dia es del todo confumado, y completo que segun el juizio de los prudentes, no tiene unidad moral con el

35 Acerca del tiempo en que fe ha de hazer la unica comeltion, ò refeccion, antiguamente en aquellos primeros figlos de la Igicfia, en los dias de ayuno, que no eran quadragefimales, fe diferia hafta la hora deNona;y en tiepo de Quarefma fe prolongava haita despues de las Visperas, como lo testifica San Ber-

nardo , Sermo 3. de Quadragefima: Hasienus inquit , ufque ad boram Nonam jejunavimu s foli : non (esto es en tiempo de Quaresma) usque ad Vesperam jejunabant pariter uni versi Reges , & Principes, Corus, & Populus, Nobiles, & Ignobiles, &c., Pero en estos postreros figlos, en que por hallarfe debi litada la naturaleza se ha permitido por la Iglefia la colacion V espertina, ha dispuesto la misma Iglesia, que en memoria de aquella antigua costumbre, se anticipan en Quarefma las Visperas, v se digan en el Coro por la mañana cerca de medio dia, para confervar la memoria de aquellos primeros figlos. De donde se infiere, que la hora de comer en dia de ayuno, es à las once; mas el que antici pa fin causa essa hora, solo pecarà venialmente;y fi es con caufa,ningun pecado ferà porque la hora, ò tiempo de comer no es de effencia del ayu-

6. II. De la colacion Vespertina

I A colacion fe difine af-In fit Eft levis refectiun. cula ex consuctudine ob virium debilitatem, & ne noceat potus , introdulla, & ab Ecclesia benigne per mifsa. No consta la colacion de Texto alguno : su fundamento folo es la costumbre, y permission de la Igle-

37 Acerca de la quantidad de la colacion, la opinion mas recibida es, que no se exceda de ocho onzas de comida; y esto ha de fer, ù de

hortalizas verdes, ò cocidas, aunque lleven condimento, ù de frutas, fecas overdes, u de confervas, à dulces secos, junto con el pan. De manera, que las ochoonzas fe ha de entender de toda la cantidad que fe tomare para la colacion.

38 Acerca de la qualidad dizen algunos Doctores, que no se puede hazer colacion de legumbres fecas: mi sentir es, que en esto se ha de atender à la costumbre de la tierra Lo que no se puede tomar à colacion son cosas de lacticinios; y la opinion que los permite es nimis laxa En la Vigilia de la Natividad del Señor fe podrà hazer la colacion mas larga en la quantidad por la costumbre comunmente recibida y lo mismo, quando dicha Vigilia ocurre en el Sabado de las quatro Temporas de Deziembre, porque la mayor obligació trae à si la menora pero la opinion que dize, que en el Sabado Santo, y en la Vigilia de Pentecoftes, se puede tomar duplicada colacion ob letitiam Pafcha, fe podrà practicar en las Religiones donde estuviere introducida la coftumbre.

S. III.

De la parvidad de materia

39 IN este precepto se ad mite parvidad de materia, fin quebrantarle: tomar la parvidad fin caufa, es peado venials pero con causa ningun pecado es el que mas dà por parvidad fon dos onzas castellanas, y estas por todo el Gg 2

dia de ayuno ; po que e' que tom : muchas vezes al dia parvidad, aunque fea en materia levissima, fi al fin del dia todos effos pocos hazen cantidad notable que exceda à las dos onzas, se quebranta el ayuno. Y dezir lo contrario elta con denado por Alexandro VII. en la Propoficion 29. Cuya explicacion fe puede ver en la 8. Part. num. 13 (.

40 Licito es en dia de ayuno zomar todos aquellos electuarios, y medicamentos que se ordenan para recuperar la falud, aunque fean nutritivos, como no fea en fraude del ayuno,porque la Iglefia no prohibe aquellas cosas que se ordenan à la falud corporal, la qual es de derecho natural. Ita Leandro del Sacramento part. 3. tract. 4. queft. 16.

41. Beber el agua sique vulgarmente fe llama de Sorveta, de Canela , Limonada, &c. que llevan mixtura de azucar , y licores accidos, no quebranta el ayuno, como los ingredientes no excedan en quantidad, ò pefo à la agua natu. ral. La razon es, porque dichas bebidas assi estàn recibidas en uso. Lo otro, porque aunque los ingredientes fean abfolute, & simpliciter comida, no se toma como tal, fino para templar la crudez de el agua. Dixe , como los ingredientes no excedan en la quantidad à la agua natural ; porque el mixto , ò compuelto de dos cosas contrarias, toma la denominacion de aquella, que exceda, ò predomina ; y fi los ingredientes novexceden en pelo, ò quantidad à la agua natural, ferà

efta absolute. & simpliciter bebida 42 De lo dicho fe infiere folucion à la duda , que fuele aver entre algunos , fobre fi sepodrà usar de el chocolate en dia de àvuno ? Digo, pues, que haziendofe el chocolate en el modo que se ha explicado en el numero antecedente, y quedando liquido, ò potable, licitamente se podrà tomar. Esta opinion es la mas recibida entre los Doctores, y la haze tambien probabilissima el uso comun , y costumbre ; pues cafi nadie , aun entre timoratos, y doctos, haze escrupulo de tomarlo en dia de ayuno, fundados en que en España, y à las Indias fe ha hecho bebida ufual, como lo dize Machado lib. 4. part. 4. traft 3. docum. 1. num. 8. Fundafe tambien en la declaracion que hizo Gregorio XII.quien confultado fobre este punto, respondio por dos vezes que el chocolate no quebranta el ayuno. Lo mismo delaro Paulo V. como refiere Thomàs Hurtado, citado de Remigio, traft. 3.cap. 4.6.4 num- 4. Luego aunque especulativamente fe dude por algunos, no puede quedar duda practica fobre efte materia. Ita muchos Doctores, que cita, y figue Leandro del Sacramento, part. 3. tract. c. queft. c. f. 1. & z. El fuero de la Conciencia, tract. 2. cap. 5. 5. 3. num. 217. Potelta, tom p num. 2876. Luego no folo por la probabilidad intrinseca de las razones dadas, sino tambien por la autoridad extrinfeca de los Autores cita los , se podrà ufar del chocolate en dia de ayuno

Y aun en la opinion de los que dizen que es comida, se podrà tomar en quantidad, que no passe de dos onzas en todo el dia; pues otras tantas se admiten por parvidad en este precepto. Veafe à Diana,p. 8.tr. 7. refol. 54. Mas como dize, y bien , el Padre Corrella : Serà reprehensible usar del chocolate toties quoties. Ita ille en la Practica, tr. 3.cap.3.num.

6. IV.

De la abstinencia de las carnes.

Onfta del Derecho, y de la comun praxi de la Iglefia que en los dias Viernes, y Sabados de cada femana, fe mada la abstinencia de las carnes en toda la Iglefia de Dios, y folo en los Reynos de Castilla ay costumbre de comer los Salvados de groffura, como fon menudos, vientres,y extremos de animales, fobre que se podrà escar à las costumbres de las tierras, v de los Obifpados. Los niños, que no llegan al uso de la razon, licitamente pueden comer carne,y le les puede cambien ministrar à los que son perpetuamente locos, porque no son capaces de la obligacion de la ley Eclefialtica. Item, fe les pueden ministrar à los convalecientes, hafta que recuperen del todo la falud. Los achacolos pueden tambien comeria, legun la declaracion del Me. dico, quien està obligado en conciencia à faber , por que achaques puede conceder la licencia, y por

quales no como dize Paulo Zachias en las Questiones Medico Legales, lib. c. tit. 1. quaft. g.num. 2. Si bien con la Bula de la Cruzada bafta, que al paciente le sea dudosa la necessidad, para que de confejo de ambos Medicos espiritual, y corporal, se pueda en virtud de ella comer carne. Pero el que en duda la come por fu propria authoridad, fin confulta del Medico, peca mortalmente: es lo mas probable.

44 La dificultad folo effà, y es grave entre los Doctores, fi el que ellà difpenfado en comer carne, no debilidad de la naturaleza (que en esto no ay question) sino porque la comida quadragefimal le es nociva à la falud ; efte obligado à guardar la forma del ayuno ? Nucftro Felix Potesta con Bonacina, y orros Doctores dizen', que tiene obliga. cion. Fundanse, en que quando el precepto Eclefiaftico no se puede guardar en el todo, se deberà guardar en la parte que se pudiere. Pero la mas comun, y recibida opinion es que de ningun modo queda obligado. Ita muchos Doctores, que cita,y figue Mastrio en el Curfo Moral, aifp. 12.num. 6. El fundamento es, porque ninguno puede obligarfe à una cofa, à cuya effencia no se obliga; y como la abstinencia de la carne es de effenciasy fubfrancia del ayuno, quitada fu effencia. y substancia, se quita tambié la lev. Lootro, porque el que està difpensado de una obligacion mayor, tambien lo està de la menor . fiendo einfdem generis , è circa idem

subjectum; y como en el ayuno la principal obligacion es la abstinencia de las carnes: de aqui es, que el que està dispensado en comerlas.lo estarà tambien en guardar la forma del avuno. Esta opinion la llevan tambien Diana, Lean, del Sacramento, part. 3.tr. s.difp.2.q.3.quien cita à su favor mas de quince Doctores con el Angelico DoctorSanto Thomas ves comun in pra i. Al fundameto de la opinion contraria se responde, que solo tiene lugar ,ò puede hazer fuerza en aquellos cafos, en que el precepto Eclesiastico fe puede guardar en parte, en quanto à la substancia, aunque no en el todo:lo qual no puede fer comiedo carne en dia de ayuno , por fer la abstinencia de las carnes de su esse. cia, y fubstancia."

5. V. De las causas que escusan de ayunar.

T As caufas que escufan del ayuno fon tres, la Impotencia, el Trabajo; y la Piedad. Por la primera, estàn escusados tos enfermos, convalecientes, y otros, que para las fuerzas necessarias han menefter mas alimento. Item, los que padecen dolores graves de eftomago, ò de cabeza, y afectos vertiginofos, ò debilidades. Item, los que se purgan, ò fangran, segun la complexio del fugeto. Item, los que no pueden dormir, ò calentar, fino cenan; pero estos podràn hazer la colacion por la mañana, y la comida por la tarde. Item , las cafadas,

que por ayunar pierden el color , v fe hazen aborrecibles à sus maridos. Item,eltan escusados los que no tienen veinte y un años cumplidos, y tambié los que llegan à cumplie los fesenta de edad, ora fean Seculares, ò Religiosos, assi porque en esta edad comienzan à declinar las fuerzas, como porque senectus infa est morbus; pero no estan escusados de la abstinencia de las carnes Lo mismo es del ayuno perpetuo ò por voto; pues aunque el voto obligue, fegun fuere la intencion del que lo haze, cessa su obligacion en los de sesenta años, por razon de la necesfidad, y la impossibilidad del sugeto Ita Sanchez en la Suma , Remigio. Potesta en este Precesto num. 2892-Item , estàn escusados los Pastores. que no tienen lo baffante para una justa refeccion : como es, no tener otra cola que pan, y hortalizas,co. mo esten acostumbrados à comer otros alimentos mas nobles.

46 El trabajo es la segunda caufa que escusa de ayunarspero no todo trabajo, fino aquel, que prudentemente se presume es incompatible con el ayuno : tal es el de aquellos oficios, que caufan confiderable fa. tiga.Estos son el de los Labradores Hortelanos, Carpintetos, Herreros, Cerrageros, Albaniles, Canteros Latoneros, Texedores, y otros à este modo. Tambien se escusan de ayunar los que se fatigan con algun exercicio violento, aunque sea vo-Luntario, como no se haga en fraude del ayuno. V. gr. el que de aver jugado à la pelota quedò tan fatigado, que el dia figuiente, que era de ayuno, no pudo ayunar, no eltà obligado al precepto; pero fi fe pufò à jugar con la prevision de la impotencia futura, peca mortalmente in caula.

47 Los que no se escusan de ayunar fon los Pintores , Saftres , Barberos, y otros oficios à este modo, que no caufan tanta fatiga corporal; pero fi la caufaren,y huviere duda quita los escrupulos la dispenfacion del Superior. Veafe la Prop. 30. condenada por Alexandro VII: en la 8. parc. num. 137. Los Medicos: Cirujanos ,y Apotecarios effan tambien obligados al ayuno, pero le podràn escular quando por la multitud de enfermos fuere demafiado el exercicio, y quando por fer las enfermedades contagiofas, fe teme que el mal olor les puede fer nocivo à la faind. Ita Leandro del Sacramento, p. 3. tr. 5. difp. 8. q125. Los que caminan à pie effan escusados de ayunar caminando tres leguas; pero en effo fe ha de mirar la debilidad del fugeto. Los que hazen viage, ò caminan folo un dia à cavallo, no chã escusados del ayuno, sino que el viage sea de muchos dias; y dezir lo contrario està condenado por Alexandro VII. en la Prop. 41. que se puede ver en la 8 part. num. 138. Los Juczes, Abogados, Procuradores, Escrivanos, y Notarios, tampoco eftan escusados, segun la mas probable opinion, porque su trabajo es poco para que se pueden eximir; pero en caf ode trabajar todo el dia en fu ministerio, se podran escular,

El mismo Leandr.ibid.queft.122.

48 La piedad es la tercera cattfa que escusa del ayuno: por la piedad estan escusados los Predicadores el dia que predican, y tambien por toda la Quaresma, quando tuvieren tres,ò quatro Sermones à la femana: pero no quando folo predicaran los Domingos, y Fieltas, fino que el exercicio les ocafione debilidad.Item, effan efcufados los Lectores Cathedraticos en los dias que fuere demafiado el exercicio literario. Item , por la piedad eftan escusados los enfermeros, quando à juizio de varon prudente no pueden ayunar fin grave incomodo; pero quando huviere duda quita los escrupulos la dispensacion del Superior , quien respecto de los Seculares es el Parroccay respecto de los Religiofos fus Prelados, quienes tambien pueden difpenfar con fus fubditos achacofos para comer carne, aunque sea fir consulta delMedico , por privilegio concedido por EugenioIV.à los Prelados de nueftraOcden, del qual gozan las demàs Religiones. Veafe nueftro Fr. Mara tin de S. Joseph, tom . 1. lib. 2. tr.g. de Jejunio. De la obligacion que tienen los Peregrinos, y vagos acerca de los ayunos, y demás preceptos particulares de los Lugares por donde paffan, fe dixo en la Part.1. de los Actos Humanos, Trat.

4- de las Leyes, à num. 116.



PRECEPTO V

PAGAR DIESMOS, T PRIMICIAS

§. I. De las Decimas.

49 In Decima fe difine affie: El quota bonorum debita Ministris Ecclesia in ipforum substitution, & substitutionem. Las Decimas en quanto à la congrua fustentacion de los Ministros de Dios, son de Derecho Natural, y Divinos pero en quanto à la quota, ò quantidad de derecho Eclesialtico es conjun.

co El que dexa de diezmar cantidad notable, que fegun la mas comun opinion es valor de quatro reales, peca mortalmente, con dos malicias diflintas en especie ; una contra Religion ; y en opinion de algunos es facrilegio; y la otra malicia contra la virtud de la justicia, con obligacion de restituir. Y es la razon, porque entre los Eclefiafticos y el pueblo ay un contrato onerofo de Jufficia conmutativa, en que los Ministros de Dios se obligan à servir à los Fieles en lo espiritual, y losFieles à admimistrarles el sustento corporal, Y fe observarà lo siguiente.

fi Lo 1. Que el diezmo ha de fer de lo mismo que sucre el fruto que se cogiere: de manera, que del trigo bueno se ha de dar lo que tocare al diezmo, y de lo mediano, aquello que tambien corresponde:

y el que diezmare de lo peor, que dandofe con el mejor, y el perjuizio llegara à valor de quatro reales, cometerà dos pecados mortales, como queda dicho, con la obligacion de restituir , porque en materia grave damnifica à la Iglefia. Lo 2. Que el que aviendo cogido el fruto, y fiendo omifo en pagar al diezmo a fu tiempo , fe le pierde , ò fe le hurtan , queda fiempre o nigado à pagarlo. La razon es,porque la omiffion culpable fue caufa eficaz de el daño, que à la Iglefia le provino. Leandro del Sacramento, p.3.tr. 6. difp. 2. q. 17. Lo 3. que al ladron que hurta los frutos de los quales no se ha diezmado, està obligado à pagar los diezmos;y el que los compra del ladron, teniendo noticia. tiene tambien la mifma obligacion pero le queda à este la accion para cobrar del ladron. Ita CastroPalao tom. z. tr. 1 o.difp.unic punct. 3.1.n.7. Lo 4. Que los Eclefialticos eltan obligados à diezmar de aquellas heredades que posseen con titulo fecular de patrimonio, venta, donacion , herencia, &c. Ita Suarez n.7. lib. 1. Lo f. Que los Labradores antes de pagar las renta de la tierra, ò deudas, o pentiones deben pagar el paga de la diezma es un contrato, que el Labrador haze con Dios pues

el Labrador pone fus diligencias, y Dios le concede los frutos; pero no estàn los Labradores obligados à diezmar de aquello que dan de limofna à los Religiofos Mendicantes, que pidan por las heras en los Lugares donde huviere collumbre, legitimamente introducida; porque lo que les dan es limofna pura, que lleva Dios en sus Ministros: y los que esto estorvaren pecan mortalmente con obligacion de restituir: Vease à Trullenc, à quien cita, y figue Remigio, tradt. 3. cap. 5. 6.1. num. 20. y Villalobos. part. 2. tr. 33. diffic. 2.

Isa penas en que incurren los que no quieren pagar las decimas, los que defraudan, y impiden, fon de excomunion m vyor, fulminala por el Concilio Tridentino, Seff. 24.64p.12. y los Confesfores deben mandar à los penitentes, que paguen tos diezmos antes que los abluelvan; y fi se hallan impossibilitados à pagar, y declarados por excomulgados, les podrán abfolver en el fuero de la conciencia, dan do caucion suficiente segun el derecho.

fs Las personas que están obligadas à pagar las decimas, son todas los Ficles, asís Seculares, com Ecleitalicos, y Regulares sino que están exemptos por algún justo titulo, o privilegio, porque el quese hallare exempto, no tendrà obligacion. Y en esto de exempciones, y privilegios se avrá de observar la coltumbres ou cordias, y buena corrospondencia, para evitar pleytos, y diffensiones. §. H.

De las Primicias, y Oblaciones.

14 L AS Primirias de las Iglefias fon de Derecho Canonico; mas pagarlas de este, u de aquel fruto, se ha de estar à la costumbre de los Pueblos y en orden à su obligacion, se ha de dezirlo mismo que de las decimas.

fs Las Ofrendas, à Oblaciones, que le llevan à las Iglefias à la Miffa Conventual, no son de precepto, sino en ciertos casos; pero se debe observar la costumbre, donde estuviere; legitimamente introducida, porque esta tiene suerza de les

56 El heredero o testamentario està obligado en consiencia à llevar à la Iglesia las oblaciones, y ofrendas, quando estas se man laron por testamento, aunque sea donde no obliga la costembre. Es comun. Y se advierte que aunque las oblaciones no sean de precepto, pero si los Ministros de la Iglesia se hallantan pobres, y necessitados, que no se pueden sustentar con la decnecia que pide su estado, està o obligados los Patroquianos por Deracho Na-

tural, y Divino à hazerles algunas oblacio.

nes,



PRECEPTO

DE LA ORACION, Y OFICIO Divino.

57 Del Oficio Divino se suele tratar en el primer Precepto del Decalogo, porque la omission del Rezo se opone à la virtud de la Religion; mas porque su obligacion es de Precepto Eclesiastico, se trata aqui con los demás Preceptos.

6.]

Que sea oracion, y su division, y condiciones.

58 L A Oración comun no razonable perición que hacemos à Dios,y aúnque fe reduce à la Virtud. Theologal de la Esperanza, y tiene con ella mucha, conexión propriamente es la Oración acto de la Virtud moral de la Referion.

59 La Oracion se divide en Mental, y Vocal. La Oracion Mental: Eft elevatio mentis in Deum. Est to es, aquella que se forma en la mente, exercitando las potencias interiores de la lea acerca de Dios, y Misserios de la Fe, con intento, y familiar coloquio con su Divina Magestad. La Oracion Mental contiene tres partes que son Preparacion, Meditacion, y Contemplacion, de que tratan los Misserios, se omite aqui su explicacion, por no conducir para nuestro intento.

60 La Oracion Vocal es aquella que se forma con palabras sensibles ad extra, que explican nueltro deseo piasoso para con Dics.

61 La Oracion es mandada por Dios, y necessario à los adultos, ne. ceffitate precepti ad falvandum, v eltamos obligado á orar, y pedir at Dios una vez por lo menos al mes pero av obligacion fub precepto de orar , y pedir à Dios. 1. Quando el pecador està obligado à repararfe en el ellado de la gracia.2. Quando ocurre alguna grave tentacion, que no fe puede vencer, fino que fea orando. 3. En tiempo del peligro manifiesto de la muerte.4. En tiempo, en que fe halla la Republica, ò la comunidad en grave prefura - y quando el proximo se vé en grave necessidad espiritual, o corporal; y finalmente todas las vezes que fuere necessario algun auxilio especial de Dios para nueftra falud espiri-

tual, o corporal, es necessaria la Oracion,

PE - 194

6. II.

De la oracion vocal, è Oficio Divino.

62 T A Oracion vocal , à Oficio Divino, fe difine afsi: Eft laus Dei poce expressa, per institutionem Ecclesia determinata. Dividese en siete Horas Canonicas. Los Maytines, y Laudes fe computan por una hora, aunque los Maveines se pueden terminar con la Oracion. Las restantes son las quatro menores, y las Visperas, y Completas; y se dizen Canonicas, por aver fido instituidas por los Sagrados Canones: fon fiete, para que rezandolas alcanzemos los fiete Dones del Espiritu Santo. La omiffion de una hora es pecado mortal contra la virend de la Religion, si bien se dà parvidad de materia en este Precepto, como es un Pfalmo, ò una Leccion en los Maytiness pero omitir un Nocturno entero, es materia grave, porque equivale à una Hora Canonica. Tambien es materia grave omitir culpablemere en una Comunidad un Pfalmo , ò Leccion, fegun la mas recibida opi-

63 Omitir el Oficio entero de un dia, afirman al gunos, que solo es un pecado, porque solo se omite un Oficio entero de un dia, del qual Oficio cada HoraCanonica es una porte, y todas las siete partes hazera un todo de Oficio Divino. Pero el penitente deberá explicar,

fi omitió todo el Oficio, ò parte de el. Y el que por justa causa no puede rezar Maytines, y Laudes, no por esfo queda escusado de rezar las demás Horas Canonicas: porque lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la Proposicion 54. Vease en la Part. 8. num. 86.

64 El que tiene intencion de no rezar en todo el año, folo comete un pecado numero, por razon de la mala voluntad: pero la omission de cada dia será un pecado de omission externa, y cometerà tantos pecados, quantos sueren las omissiones. Vease arriba numada.

65 Interrumpir el Oficio Divino, como es dexar de rezar estando en medio de la Hora Canonica, como la interrumpcion sea breve,y con causa, solo será pecado vental no bolver al principio; pero si se interrumpe notablemente, se deberá bolver, porque no ay continuacion moral.

66 Invertir el orden de las Horas siu causa, solo es pecado venial, porque en esto no se falta à la subtancia del Rezo, sino al modosy el que aguarda à rezar el Osicio cerca de media noche, en que se termina cuple con el precepto, como dadas las doze no le falte parte notablesy no por esso se pecado el precepto, solo de contrario lo condenó Alexandro VII.en la Prop. 33. Vease en la Part. 8. num. 144.

67 Permutar el Oficio del dia

476

en etro mas breve, como fi debiendo rezar de Feria, rezas de algun Santo, fi lo hazes con razonable caufa; podràs hazerlo, pero fin caufa legitima es pecado grave. La razon es, porque el Oficio Divino no es rezar en comun lo que tu quieres, fino que estàs obligado à arreglarte à la forma del Breviario conforme à lo dispuesto por S. Pio V. y aliàs se omite parte notable del Oficio del dia; y por esso condenò Alexandro VII. la Propoficion, que dezia, que fe fatisface al precepto rezando elOficio de la Pafqua en el Domingo de Ramos. Veafe Part. 8. prop. 34. num. 142. Pero notese , que el que por error inculpable, ò por equivocacion rezò todo el Oficio de un Santo, u de Feria, y despues conoce; que se rezaba de otro Santo, no pecò, ni eflà obligado à rezar fegunda vez, porque en substancia và cumplio con el Oficio Divino, y no fe ha de prefumir que la Iglefia manda rezar dos vezes. Ita Reinfelluel, tr. 6. dift. 1. quest. c. num. 62.

6. III

Que personas estàn obligadas à rezar

68 L A obligacion de rezar el Oficio Divino, es carga diaria, y perfonal; y aunque fea por ocupacion de vacar à los estudios, no se puede supir por otro simo por si mismos; y dezir lo contrario està condenado por Alxandon VII.en la prop. 21. Vease part. 3. num. 125.

69 Tres generos de perfonas tienen obligacion de rezar elOficio Divino; es à faber, todos, v qualefquiera ordenados de Orden Sacro. aunque no tengan Beneficio Eclefialtico, por razon del Orden recibido, como consta del cap. Dolentes, Go.y de la comun praxi, y general costumbre de la Iglesia, que tiene fuerza de lev. Effan tambien obligados fub mortali, todos, v qualefquiera Clerigos que tienen Beneficio Eclefiattico, ò Capellania colativa, conforme fuere la renta, como abaxo fe dirà num. 23. aunque no eften ordenados de Orden Sacro, como consta el Derecho, v de el Concilio Lateramente fub Leone X. Seff.9. Finalmente obliga el Rezo à todos los Religiofos profesfos para el Coro: à les de nueltra Orden ex vi Regula: y à los de las otras Ordenes per el estado que profeffan , y por la general collumbre recibida, que tiene fuerza de ley. Es lo mas comun entre los Doctores, aunque algunos dizen lo contrario, y lo omission del Rezo es coatra la virtud de la Religion.

o Acerca de las Religiofas, la opinion mas comun, la mas probable y la que le debe feguir, y aconfejar es, que eltàn obligadas à rezar las Religiofas professas para el Coro. La razon es, porque à mas del Religiofo estado que professa , los mandatos de los Superiores, y la general costumbre introducida, y recibidaçtiene suerza de Ley. Pero notese, que en aquellos Monasterio, en que por constitucion, è costum-

bre

bre, folo dizen las Religiofas en el Coro el Oficio parvo de Na. Señora, no tendran obligacion à rezar las Horas Canonicas del Oficio Divino,

6. IV.

Del modo de refar el Oficio Divino.

71 El modo de resar està explicado bastante, mente en el Cap. Doleutes, & cade celebratione Missarum; donde se manda que el Osicio Divino se ha de celebrar studiose, pariter, & devote.

72 Primera condicion es, que el Oficio Divino se diga studiose quoad oficium oris; esto es que no se rece cincopando los versos,ò cercenando las palabras, lo qual puede fer pecado grave , fi jes con excello notable, pero si es involuntariemente, como por fer el que refa valbuciente,ningun pecado ferà. Quando uno reza con otro , bafta que fe atienda à lo que el compañero dize; y quando afsistiendo al Coro se ocupa uno en mudar, ò registrar libros, ó otra qualquiera funcion perteneciente al Oficio Divino, no està obligado à repetir despues lo que el Cabildo , à Comunidad cantò , à rezò,bafta que se atienda en el modo possibles porque la comunidad, y la atención hazen moralmente una oracion comun.

73 Segunda condicion del Oficio Divino es que se rece devote quoad oficium cordis. La devocion se difine assi Estattus voluntatis bominis oferentis se ipsum ad serviendum Deo. La devocion consiste, en que el Osicio Divino se haga con atencion y reverencia.

74 La atencion no es otra cofa , que aplicar la mente al rezo;v es de dos maneras, una interna, y otra externa. La atencion externa confiste, en que mientras se dize el Oficio Divino, ninguna ocupacion se exercite, que sea incompatibile con el rezo, como es jugar, pintar, confabular, &c. y elque exerce tales actos, no cumple con el rezo. La atencion interna es, aplicar la mête à lo que se rezasy este (como dize el Angelico Doctor) puede fer de tres maneras, ó à folo las palabras, ò al fentido de ellas, ò à tener la atencion puesta en Dios,à quien se dirigen nueftros actos , y peticiones.

75 Para fatisfacer à la obligacion del rezo, algunos fon de fentir, que basta atender folo à las palabras;pero la mas comun, y probable fentencia es, que esto no es fuficiente, fino que tambien es necessario, por lo menos alguna atencion general à Dios , ò à aquellas cofa que son de Dios : de tal maneras que el que no tiene alguna atencion interior fino que voluntariamente se diltrae en el rezo, fiendo la diftraccion voluntaria en parte notable, no cumple con el precepto. La razon es, porque en elte precepto manda la Iglefia una accion humana, devota, fructuofa, y religiofa, y esto no se compone bien con la distraccion interior , volunta. ria; y como dize aquel proloquios

Duns

Deum mens non orat, in vannm lin gua laborat. En este sentido dixo el Espiritu Saco: Populus bie labiis me bonorat: cor autem eorum longe est à me.

76 Notese, que el que involuntariamente se halla distrahido en el Oficio Divino, cumple con el Reso; y aunque serà mejor bolverso à repetir, no tiene à ello obligacion. Es comun. Notese tambien, que si el que estando resando consente en un pecado grave, deberà explicar en la Confession la circunstancia del tiempo en que tuvo el consentimiento; porque es circunstancia mutantem speciem, en opinion mas probable, aunque otros dizen lo contrario.

5. V.

De la restitucion por la omission del Rezo.

77 TOdos los que estan obligados à rezar, y omiten culpablemente el Reso en arte notable, pecan mortalmente contra este precepto : y los que gozanBeneficios Ecclefiafticos en pofsession pacifica, estàn obligados à restituir despues de los seys meses de la possessió, los frutos que corresponden à la omission de el Rezo. Consta del Concilio Lateranense, fub Leon. X. feff. 9. y de la especial. Constitucion de San Pio V.Y aunque esta es ley, penal ; no se ha de aguardar à la restitucion , à que se de sentencia declaratoria por el

Juezsporque lo contrario està condenado por Alexandro VII. en la Propsicion 20. Vease en la part 8. num. 124.

78 El Beneficiado, aunque no fehalle ordenado in Sacris, omitiendo parte notable del Rezo, peca mortalmente por razon del contrato que hizo con la Iglefia. Pero fe dudarà, fi hallandose este ordenado in Sacris, y omite el Rezo, cometa dos pecados mortales, que debe explicar en la Confession Suarez, Sanchez, Lefio, y Bonacina à quienes figue nueltro Felix Potesta. tom. 1. num. 491. y. 462. dizen que comete dos pecados mortales,uno contra Religion per el OrdenSacro, y otro contra justicia; porque por razon del Beneficio hizo contrato con la Iglefia Pero Diana con otros muchos, à quienes sigue Reinfestuel. traft. 6.dift. 1. queft. 3. num. 30.dizen lo contrario, y alfi lo entiende la comun praxi.La razon es porque el Clerigo Beneficiado ordenado in Sacris, que omita las Horas Canonicas, no peca contra justicia, fino folo contra Religion, y contra el precepto de la Iglesia, que impuso esta carga à los Beneficiados: como tambien no està obligado jure nature à a restitucion de los frutos, fino tan solamente despues de los primeres feis mefes, por el precepto Eclefiastico. Esto es lo mas probabble, y lo que se sigue en practica, y se observarà lo figulente.

79 Primero , que el Clerigo no està obligado à restituir en los casos que por justas causas està escusado

de rezar; porque la restitucion nace de la obligacion del Rezo por precepto Eclefiastico. Opferva lo 2. que aunque por la Bula de S.Pio V. se manda reltituir todos los frutos, que corresponden al dia que no se reza, fe ha de entender con ella moderacion: Los que tienen Benchcios curados, como fon los Obispos, y Parrocos, fatisfacen con restituir le quarta, ò quinta parte de frutos, que corresponden al dia que dexaron de rezar quedandofe con lo demàs por las cargas annexas al Curato. Los Canonigos estàn obligados à restituir la quarta parte;y los Beneficiados simples, que tambien tienen otras cargas, la tercera parte; pero fi eftos, como los que tienen Capellanias colativas, folo tienen por carga el Rezo de lasHoras Canonicas, fin otra obligacion del Coro; deberan restituir por rata todos los frutos, que corresponden al dia de la omission del Rezo: esta restirucion se ha de hazer à la propria Iglesia, ò à los pobres en limosna. Notese, que las limosnas, que el Beneficiado hizo à los pobres antes de la omission del Rezo, no pueden fervir de reltitution, ni compensar con ellas la obligacion de restituir; porque lo contrario està condenado por Alexandro VII. en la Prop. 3. Veafe la parte 8. num. 141. Mas po. drà el Beneficiado, fi fuere pobre, aplicarfe à si mismo la limosna, con

el dictamen, à parecer de el prudente Confes.

for.

5. VI.

Què causas escusan de rezar el Ost.io Divino.

80 T As causas que escusan L del Rezo, son quatro. Primero, la enfermedad grave, como fiebre, dolor grande de cabeza, &c. pero fi es leve, como quartana, que no fea muy molesta, ò terciana que no debilite al fujeto, ni le affixa mucho, està obligado à rezar, menos el dia de correspondencia, lo qual se dexa al juicio de Medico, ò Superior. Los Prelados Regulares pueden conmutar el Oficio Divino à sus subditos, por causa de enfermedad, feñalandoles algunas Preces, Hymnos, &c. Es concession de Leon X. à los Religiosos de nuestra Orden, de que gozan las demàs Religiones. Y Engenio IV. à la Congregacion Benedictina de España. Y el Papa Inocencio IV. concediò à las Religiofas de Santa Clara, que quando ocurriesse alguna causa razonable, como es hallarle la Religiola gravemente ocupada, ò fer demafiadamente escrupulofa, ò padecer dotor de cabeza , &c. pueden satisfacer al Rezo con el oficio de las Legas.

81 La fegunda caufa, que escufan del Rezo, es laimpotentia ; estaes de dos maneras, una intrasea, como es el ser ciegosotra es extrinfeca, como es no hallarse uno con Breviario, y no faber de memoria el Rezos pero fi la falta del Breviario es culpable, como averlo echado al mar al tiempo de embarcarfe, no lo pecó mortalmente en arrojarlo, fino que cada dia que se dexare de rezar por essa falta, se comete pecado mortal, mientras el que lo arrojó no se arrepienta.

82 La tercera causa es el trabajo, ò la grave, ò repentina ocupacion como sea honesta, y necessaria
que no se pueda esculariv. g. el Predicador que se halla fatigado de
predicar: el Confessor, que en Jubileo, ò Semana Santa està la mayor
parte del dia confessando; pero si
prevista la ocupación se puede anticipar el Rezo, se debe hazer.

83 La quarta causa que escusa del Rezo es, quando el Capellan, ó Beneficiado, que no effà ordenado de Orden Sacro, no percipe renta alguna de la Capellania, d Beneficio ò es tan tenue el fruto, que no llega à la quarta, ò quinta parte de la congrua fuftentacion ; pero efte fe debe determinar por el juicio del varon pio, ò prudente Confessor; y aquel es Beneficio fuficiente para la congrua fultentacion, que por los señores Obispos està assignado en fus Obifpados. Dixe , el Capellan, ô Beneficiado que no eftà ordenado de Orden Sacro, porque fi lo huviere recibido estarà obligado al Rezo por razon del Sagrado Orden, aun-

que no perciba renta alguna, com fe dixo

arriba.



PARTE



PARTE VI.

DE LAS CENSURAS ECLE-

E Ste nombre Censura se deriba à Censeo, que significa juzger à pensary los que huvieren de juzgar en el sucro de la Penica cia, es necessario que esten bien cursados en las Censuras.

TRATADO I.

DE LAS CENSURAS, Y PENAS CANONICAS

Que fea Cenfura , y su division.

a La Censura Eclesiastica se difine assi: Est pana serioris Ecclesia privans hominem baptizatum usu aliquorum bonorum spiritualium, ut à contumatia desistat. Dizese pana spiritualis, por que la censura mira à la alma, que es cspiritual. Dizese medicinalis, por que intenta la el mienda, ò corrección futura del delinquente. Poncese fori exterioris Ecclesia, para distinguir la censura de la Pennencia que impone el Consessor entera.

der, que quien ha de poner cenfes ras , ha de tener jurifdicion Eclefiastica en el fuero externo contenciolo. Ponese bominem baptizatum, para fignificar, que el que po ettà bautizado, no es capaz de cenfuras, por no ser subdito de la Iglesia Dizele ufu aliquorum bonorum spiritualium , porque la Cenfora fole priva de algunos bienes espirituales, como fon, la administracion , ò recepcion de Sacramentos, participacion de sufragios, y otros semes jantes, &c. Pero no priva del caracter, ni quita los bienes espirituales proprios, como fo las virtudes infufas,v.g.la Fe, Efperanza,y Caridad, ni los actos de las virtudes. Final-

men-